

## *Agresión: la necesidad de contar con concepto operacional en psiquiatría forense.*

Dr. Rodrigo Dresdner Cid<sup>1-2</sup>

### **Resumen**

Los psiquiatras provienen de una disciplina y ciencia médica que cuenta con sus propios modelos conceptuales útiles para la práctica clínica. Al abocarse a funciones forenses el psiquiatra ingresa al campo jurídico, donde como perito experto debe por un lado asimilar nuevos paradigmas y marcos conceptuales a fin de entender lo que se le exigirá profesionalmente en sus funciones auxiliares del Poder Judicial; y por otro lado debe ser capaz de interpretar la terminología de su especialidad médica a fin de presentarla de un modo comprensible a magistrados y abogados. Al momento de efectuar una evaluación pericial debe contar con conceptos que le sean operacionalmente útiles. Ello implica manejar conceptos que al mismo tiempo respeten ambos campos del conocimiento y la praxis: el clínico-psiquiátrico y el jurídico-penal en el caso de los delitos violentos. Los términos “agresión” y “violencia” en el campo clínico-psiquiátrico muchas veces se utilizan indistintamente (“paciente agresivo, paciente violento”) y no siempre con la rigurosidad semántica y conceptual que caracteriza a los textos jurídicos. De allí que en la intersección entre la Psiquiatría y el Derecho Penal el forense puede encontrarse con algunas dificultades. El objetivo de este trabajo de carácter teórico es diseñar una propuesta conceptual de “Agresión” que incluya los elementos jurídico-penales constitutivos de los denominados “delitos violentos” y sea operacionalmente útil en la práctica del psiquiatra forense.

---

<sup>1</sup> Servicio Médico-Legal. Área Psiquiatría Adultos. [rf\\_dresdner@yahoo.com.ar](mailto:rf_dresdner@yahoo.com.ar)

<sup>2</sup> Agradecimientos: un reconocimiento a los compañeros de trabajos, psiquiatras y psicólogos, del Área de Psiquiatría Adultos del Servicio Médico Legal Metropolitano, por su paciente participación en la discusión de este tema en reuniones del Servicio y por sus valiosos aportes. Para todos ellos mis sinceros agradecimientos.

### **Palabras claves**

Agresión, violencia, psiquiatría forense, derecho penal.

### **Abstract.**

Psychiatry is a medical discipline and science that counts with its own theoretical framework which has shown to be useful as a clinical tool in the psychiatrist's currently tasks. But when psychiatrists decide to work as an expert in the legal field, they are compelled to internalize new points of view helpful in understanding what courts expect from their performance as forensic psychiatrists. On the other hand they also must be able to "translate" the psychiatric terms into an understandable language for lawyers, prosecutors and judges, who are not accustomed to medical vocabulary. That means that they will have to go through two different paths at the same time, and be able to manage available ideas and concepts that fit both to psychiatric and legal matters. The terms "aggression" and "violence" are often used by psychiatrists indistinctly in their clinical practice (expressions as "aggressive patients" or "violent patients" are very common). On the contrary lawyers are very careful when using words to name different legal matters. Thereby it may often happen that forensic psychiatrist could get in trouble when they have to deal with psychiatry-legal issues. The aim of this theoretical revision-study is to find out a unique definition of "Aggression" that may include both "violent crime's" legal meaning and clinical patterns that shows to be operatively useful in forensic psychiatrist's criminal evaluations.

**Key words:** Aggression, violence, forensic psychiatry, criminal law.

### **1.- Introducción**

Cuando al perito psiquiatra se le solicita una evaluación forense en relación a la investigación de un delito "violento" puede encontrarse con dos dificultades. La primera de tipo conceptual ya que desde la práctica clínico-psiquiátrica los términos "agresión" y "violencia" se utilizan frecuentemente con poca rigurosidad conceptual, y muchas veces indistintamente (ejemplo "paciente agresivo", "paciente violento"). En segundo lugar se espera y presupone de él (ella) que como experto forense conozca lo que la ley entiende por el concepto jurídico "*conducta antijurídica y típica*".

Respecto del primer punto se debe aclarar que el término "*violento*" no figura en el Código Penal, sino que es patrimonio del ciudadano común, por lo general lego en materias jurídicas, en su quehacer cotidiano así como del psiquiatra en su práctica clínica. El Código Procesal Penal en su artículo 455 y el Código de Procedimiento Penal en su artículo 688 utilizan la expresión "*atentar contra si mismo o terceros*". Ambos textos entienden que si el enajenado mental producto de su enfermedad psiquiátrica pudiera conducirse de ese modo (atentando contra terceros) entonces dicho sujeto "*constituye un peligro*" para la sociedad, y corresponde que el tribunal disponga de las denominadas "medidas de seguridad" para enajenados mentales peligrosos para la sociedad.

Respecto del segundo punto debe señalarse que los delitos genéricamente denominados “violentos” comprenden a toda conducta que, habiendo trasgredido una norma legal, descrita y sancionada en el Código Penal, ha provocado o significado una lesión física, daño psicológico o muerte de un tercero. Aquí se incluyen a aquellas conductas ilícitas que atentan contra la integridad y vida (lesiones, homicidios) así como contra la libertad sexual de las personas (abuso sexual, estupro, violación). En este artículo también consideraremos como delitos violentos a aquellas conductas ilícitas que ocasionan daño o destrozos a la propiedad, en tanto son conductas que comparten elementos esenciales de este tipo de comportamiento humano y lo que único cambia respecto de las anteriores es el objeto hacia donde va dirigida la acción.

En el ámbito de la Justicia Penal, específicamente en el curso de una investigación procesal de actos antijurídicos y típicos denunciados, atentatorios contra los derechos de las personas y/o la libertad e indemnidad sexual, y de la propiedad, podría ser requerida de una pericia psiquiátrica de alguna de las personas involucradas en la causa, ya sea como victimario o como víctima. Frente a la pregunta médico-legal formulada al perito de parte del requirente de la pericia a un imputado acusado de haber cometido un “delito violento”, sería de utilidad, y por que no decir también necesario, que el perito cuente con un concepto operacional respecto de ese tipo de conductas ilícitas, que por un lado le permita un análisis clínico-forense pero que al mismo tiempo respete el espíritu que quiso asignarle el legislador a aquellas “*conductas antijurídicas y típicas*” que derivan en homicidios, lesiones, agresiones contra la autonomía e indemnidad sexual y daño moral de las personas, y/o daño de la propiedad.

El objeto de este trabajo de carácter teórico es diseñar una propuesta conceptual con características operativas que defina e incluya aquellos elementos constitutivos de los delitos violentos a fin de salvar el problema antes señalado de manera de evitar los “malentendidos” que podrían producirse en el pasaje desde el campo psiquiátrico al campo jurídico, sendero que transita el perito psiquiatra cada vez que debe responder a una pregunta médico-legal.

## **2.- Metodología**

En primer lugar se procedió a una revisión bibliográfica sobre el tratamiento conceptual que hasta ahora han hecho estudiosos e investigadores en el tema de la “violencia” y “agresividad” en el ser humano. A partir de esa revisión investigativa se intentaron rescatar semánticamente definiciones de ambos términos que permitieran diferenciarlos entre sí. Luego de esa operación de distinción conceptual entre ambos términos, se elaboró a modo de propuesta una definición operativa e útil para el psiquiatra forense en el ámbito jurídico-penal: un constructo que por un lado permitiera conservar los elementos clínico-psiquiátricos del comportamiento perturbador propios de algunos pacientes, que también considerara las conductas ilícitas de personas sin enfermedad mental y por último respetara la esencia jurídico-conceptual del término “conducta antijurídica y típica”.

## **3.- Estudio y desarrollo de los conceptos “Agresión” y “Violencia”.**

Volavka (2002) nos advierte respecto de la agresión estudiada en la especie humana: “En la actualidad, carecemos de una definición satisfactoria aceptada de forma

universal por la comunidad científica. Este es uno de los problemas con que se encuentra la investigación de la agresividad humana, la definición de los subtipos de agresión”. Por su parte López Ibor y Crespo Hervas (2005) destacan: “Las nosologías internacionales (CIE 10 y DSM IV) no aportan un concepto específico definitivo de “agresión” ni precisan subtipos de la misma, considerando esta conducta como un síntoma psiquiátrico inespecífico”.

¿Qué nos señala semánticamente la Real Academia de la Lengua Española (RAE) respecto de las palabras violencia, y agresividad?:

- *Violencia*: “Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse.”
- *Violento*: “Que está fuera de su natural estado, situación o modo. Que obra con ímpetu y fuerza.”
- *Agresión*: “Acto de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle daño, especialmente sin justificación.”
- *Agresividad*: “Propensión a acometer, atacar, embestir, agredir”.

Una primera cosa destacable es que la RAE entiende a la *violencia* como un estar “fuera del estado natural, situación o modo”, es decir informa sobre una *condición pasajera en un momento dado* en un sujeto. Aquí nada se señala respecto de una conducta, y menos del efecto de una conducta. Por otro lado a la *agresión* la define como *un acto cuyo fin o propósito es causar la muerte, lesión o herida, o daño*. Nos parece que esta primera distinción entre violencia y agresión traza una línea divisoria diferencial relevante desde el punto de vista semántico y conceptual. Se puede inferir por tanto que una conducta agresiva puede ser o no violenta, y que una persona violenta puede o no agredir. Desde la lengua española ambos fenómenos humanos no necesariamente se conceptualizan como entrelazados ni tampoco existe entre ellos necesariamente una relación de causalidad. Por consiguiente menos pueden ser considerados como sinónimos.

Por tanto desde el objetivo de este artículo (definir una *conducta* que se corresponda con las de los delitos violentos) debe interesarnos entonces focalizarnos y analizar el *concepto-binomio de agresión-agresividad*, más que el de violencia-violento.

Varios autores entienden que la “la agresividad es un instinto”, de carácter filogenético y que sostienen por tanto que “se nace agresivo” (K. Lorenz, 1963; Eibl-Eibesfeldt, 1993; J. Sanmartín, 2004). Patel y Hope (1993) definen a la agresividad como un instinto, tendencia o disposición para actuar de forma hostil o defensiva. Para esos autores los términos agresión, respuesta hostil y conducta agresiva son prácticamente equivalentes y se refieren a los actos hostiles externalizados. Además de la calidad instintiva o constitucional, le asignan a la agresión un móvil que podría ser hostil o defensivo.

Desde el punto de vista psicológico (modelo teórico psicoanalítico) se consideran agresivas tanto a aquellas tendencias que se externalizan y manifiestan mediante conductas así como los contenidos de fantasías, sueños y procesos inconscientes que expresan intención de dañar o destruir a otros. Según el modelo de Freud (1961) la pulsión de muerte (Thanatos) y la pulsión de vida (Libido), en tanto fenómenos situados en la frontera entre lo biológico y lo psíquico, estarían moduladas por la cultura. No obstante para la ley solamente son punibles los actos o acciones *consumadas o frustradas*, por tanto las intenciones, fantasías, sueños y otros, se entienden como fenómenos de la vida psíquica que forman parte del ámbito íntimo y

privado de cada uno y por tanto no transgreden las normas jurídicas, salvo que el sujeto experimente *un pasaje al acto*. Consiguientemente el modelo psicoanalítico no presta utilidad para el objeto de este trabajo.

Albert Bandura (1973) expresó:

*Agresión es una conducta dirigida a causar daño personal o destrucción de la propiedad.*

El Dr. Alan Swann (2003) definió a la agresión como toda conducta dirigida a destruir a sí mismo, a otros u objetos (“any behaviour that is intended to be destructive to the self, others, or objects”). Enrique Echeburúa (2003), por su parte, puntualizó:

*La agresividad representa la capacidad de respuesta del organismo para defenderse de los peligros potenciales del exterior. Es una respuesta adaptativa. Y agrega: La violencia tiene un carácter destructivo sobre las personas y objetos y supone una profunda disfunción social. Todas las personas son agresivas, pero no tienen por qué ser necesariamente violentas. (El subrayado es nuestro).*

Estos tres autores engloban bajo el término agresión a las conductas no solamente dirigidas hacia las personas, sino también hacia los objetos. Bandura y Swann destacan el efecto de la acción agresiva (“daño personal o destrucción de la propiedad”) mientras que Echeburúa advierte que no necesariamente una persona agresiva debe ser a la vez violenta.

Por su parte José Sanmartín (2004) manifestó que

*El agresivo nace, la agresividad es un instinto.*

Este autor utiliza el término “agresividad” para referirse exclusivamente a la “agresividad intraespecífica o social” de Konrad Lorenz. Diferencia los mecanismos inhibitorios de la agresividad en el ser humano del resto de las especies animales y utiliza el término “violencia” exclusivamente para la agresividad que está fuera de control. Es interesante constatar que Sanmartín distingue entre agresión simple y agresión “fuera de control” y que además circunscribe el fenómeno de la conducta agresiva humana a la que ocurre entre seres humanos (intraespecie). Interesante porque ambos aspectos señalados pueden ser asimilados con los conceptos de “delitos violentos” del campo jurídico.

Volavka (2002) propone el término “conducta destructiva”, la que incluiría “toda conducta cuyo resultado es una lesión total o parcial de la integridad física o psicológica de una persona u objeto”. Guarda similitud con las definiciones de agresión de Bandura y Swann antes señaladas y al igual que ellos, pone el acento en el efecto de la conducta agresiva.

#### **4.- Comentarios y propuesta**

Si bien existen en la actualidad distintas lecturas sobre los términos “violencia” y “agresividad”, genéricamente se entiende a ambos conceptos, semántica y conceptualmente como voces diferentes. Por el primero se comprende a un estado “fuera de sí” u modo anormal de estar en el sujeto, y por el segundo como una tendencia, instinto o pulsión innata de la especie humana, de raigambre filogenética, funcionalmente adaptativa y que se expresa en diversos contextos. Para fines de este trabajo aparece como potencialmente útil escoger el término “agresión”.

En una primera aproximación operativo-intelectiva, la “agresión” podría ser entendida como *una conducta dirigida a dañar y/o destruir a terceros, física y/o psicológicamente, sean seres vivos u objetos*. Puesto así pudiera ser operacionalmente útil en el campo forense. Esta definición de “agresión” se respalda, como ya se ilustró, con opiniones y trabajos de diversos autores e investigadores dedicados al estudio de la violencia y agresividad en el ser humano (A Bandura, 1969, J Sanmartín, 2001., J Volavka 2002, J Martín Ramírez, 2003, A. Swann 2003).

En una segunda aproximación y tomando como base lo anterior, se podría definir la “agresión” como toda *conducta dirigida a dañar a terceros, física y/o psicológicamente, sean seres vivos u objetos, y que provoca la muerte, lesiones y /o secuelas en el sujeto, o daño en el objeto, como resultado o blancos de la agresión*. Esta nueva propuesta respeta el espíritu conceptual que el Código Penal le asigna al acto ilícito punible, al incorporar *tan la presencia de la dirección del acto como se su efecto* (muerte, lesión o daño), ambos elementos penalmente necesarios para que se constituya un acto antijurídico. Dichos preceptos son requisitos imprescindibles para la praxis forense en lo penal.

A esta altura del proceso de análisis y elaboración propositivo se debe destacar que la conducta “agresiva” antijurídica y típica en primera instancia no importa al legislador en tanto si deriva de un “estado violento” como habitualmente ocurre dentro del campo clínico (nos referimos a los estados de agitación psicomotriz propios de los pacientes psiquiátricos que penalmente pudieran llegar a constituir un “peligro para sí o para terceros”) o si simplemente es producto de una acción fría y calculada (como ocurriría en el caso de las conductas de los trastornos antisociales de personalidad y psicópatas). Lo que *primero* interesa desde lo jurídico-penal es simplemente si existen evidencias probables de que el acto o acción existió, y seguidamente si efectivamente causó un efecto nocivo en la víctima u objeto. Por tanto desde la mirada jurídico-penal a la conducta ilícita, que puede o no ser “violenta”, se le exige la acción (consumada o frustrada) de lesionar o dañar y un efecto final como resultado de dicha acción; o sea que haya provocado lesión o muerte en un sujeto, o daño en un objeto-propiedad. Una vez constatado que esto se ha cumplido, el *segundo aspecto* que le interesa al legislador es si dicho acto fue *conciente y voluntario* (es decir la cuestión de la imputabilidad), y en este punto sí interesa conocer si la acción ilícita constituyó un acto violento o no, y si dicha violencia, en caso de existir, derivó de una enfermedad psiquiátrica o no, comprometiendo o no el libre albedrío (este punto escapa a la materia de este trabajo por tanto no será analizado aquí).

Incorporando el asunto del estado del sujeto al momento de cometer la agresión, se podría entonces completar la definición propuesta formulando lo siguiente: *Agresión desde lo psiquiátrico forense es toda conducta, violenta o no, dirigida a dañar a terceros, física y/o psicológicamente, sean seres vivos u objetos, y que provoca la muerte, lesiones y /o secuelas en el sujeto, o daño en el objeto, como resultado o blancos de la agresión*.

Esta última definición supera a las anteriores en tanto excluye por un lado a aquellos estados violentos *que no se traducen* en agresiones hacia terceros o daños a la propiedad (requisito jurídico-penal para un acto sea considerado como delito), y por otro lado implícitamente efectúa la distinción conceptual entre los términos “agresión” y “violencia”, al separarlos y darles carácter de autonomía. Por ello se estima que aporta claridad conceptual y facilita la operatividad de la labor de evaluación pericial del

psiquiatra forense, desde el momento que respeta la conceptualización jurídica originaria que el legislador invistió al término “delito”.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Código Penal. (Duodécima Edición). Editorial Jurídica de Chile, 2006.
2. Código Procesal Penal. (Cuarta Edición). Editorial Jurídica de Chile, 2006.
3. Código de Procedimiento Penal. (Decimocuarta Edición). Editorial Jurídica de Chile, 1997.
4. Volavka, J. *Neurobiology of Violence*. Washington DC: American Psychiatry Publishing Inc, 2002.
5. Organización Mundial de la Salud. *Décima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades, Trastornos Mentales y del Comportamiento: criterios diagnósticos y de investigación*. Madrid, Editorial Meditor, 1993.
6. American Psychiatric Association. *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*. Fourth Edition, Text Revision, Washington D. C.: American Psychiatric Association, 2000.
7. López-Ibor Aliño, J.J; Crespo, H. *Neurobiología de la Agresividad Humana*. Psiquiatría Editores S.L., Barcelona, 2005.
8. Real Academia de la Lengua Española, consultado en octubre del 2009, [http://74.125.47.132/search?q=cache:H4\\_wb1BgHisJ:www.rae.es/+real+academia+de+la+lengua+espa%C3%B1ola+diccionario&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl](http://74.125.47.132/search?q=cache:H4_wb1BgHisJ:www.rae.es/+real+academia+de+la+lengua+espa%C3%B1ola+diccionario&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl).
9. Lorenz, K. *Sobre la agresión: el pretendido mal*. México, Siglo XXI Editores, 2005.
10. Eibl-Eibesfeldt, I. *The fighting behavior of animals*. Sci Am 1961, 203: 112-120.
11. Sanmartín, J. *Agresividad y violencia*. (capítulo 1º *El laberinto de la violencia: causas, tipos y efectos*). Barcelona, Ariel, 2004.
12. Patel, V.; Hope, T. *Aggressive behavior in elderly people with dementia: A review*. Int J Geriatr Psychiatry, 1993, 8: 457-472.
13. Freud, S. *Beyond the Pleasure Principle*. New York, 1961.
14. Bandura, A. *Aggression: A social learning analysis*. New Jersey: Prentice-Hall International, 1973.
15. Echeburúa, E. *Introducción*. (En Enrique Echeburúa, *Personalidades Violentas*). Quinta Edición, Madrid, Ediciones Pirámide, 2003.
16. Swann, A. *Neuroreceptor mechanisms of aggression and its treatment*. J Clin Psychiatry 2003; 64 (Suppl 4): 26-35.
17. Ramirez, MJ. *Human Aggression: a multifaceted phenomenon*. Madrid, Centreur, 2003.